

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
AMP. D. AD.: 96/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EFECTUADA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las catorce horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Plenos de la Sala Superior, sito en Calle Belice S/N, colonia La Cinca, en esta ciudad capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS** y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior; ante la presencia de la C. **MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de fecha **diez de junio de dos mil veinticinco**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Conocer del oficio **13644/2025**, recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Superior de este Tribunal el cuatro del actual, por medio del cual el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado**, con residencia en esta Ciudad Capital, requiere a esta Sala Superior señalada como responsable, para que dentro del término de **tres días hábiles**, previos a que trascurra el plazo de veinte días hábiles otorgado al Tesorero y Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, en proveído de diez de abril de esta anualidad, emitido en el juicio TJA/SS/087/2018, remita copia certificada de la determinación que en su caso emita, o bien, de las documentales que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.
- 5.- Clausura de sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior.

A continuación, el ciudadano Magistrado Presidente declaró la existencia de Quorum legal, y los acuerdos que se tomen tendrán el carácter de obligatorios.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el ciudadano Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.

En cumplimiento del **tercer punto del Orden del Día**, se procedió a dar lectura al orden del día y una vez que se llevó a cabo, el ciudadano Magistrado Presidente solicitó a las Magistradas y a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, manifestar en votación económica si es de aprobarse el Orden del Día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del día**, relativo a: conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/087/2018, derivado del expediente número TCA/SRZ/325/2015, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere nuevamente a la C. MELA MONTAÑO MONTAÑO, en su carácter de **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita o en su caso gire instrucciones al área correspondiente para que **proporcione a la Sala Superior de este Tribunal, su propio Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con homoclave y Clave Única de Registro de Población (CURP), el domicilio con calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, y municipio o delegación política, así como la misma información de los CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento en cita...** Con el **apercibimiento** a la C. MELA MONTAÑO MONTAÑO, **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, que en caso de ser omisa a lo antes requerido, con fundamento en los artículos 4° fracción V, y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará efectivo el apercibimiento de multa contenido en auto de **diez de abril de dos mil veinticinco**, consistente en una **multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS***

80/100 M.N.), el cual continúa subsistente... Dicho lo anterior, y en virtud que del contenido del escrito de cuenta se desprende que los CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA, **Presidente Municipal**, y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, **Tesorero Municipal**, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, manifiestan que la administración anterior no les informó respecto de la existencia de sentencias en las que el H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, tuviere adeudos, por lo que, desconocen el adeudo de la cantidad requerida, sin embargo, y en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria, el Presidente Municipal, a través del oficio sin número, de fecha **diez de marzo de dos mil veinticinco**, solicitó al Tesorero Municipal, le informara el estado financiero que guarda el citado municipio, y en el supuesto de que existieran condiciones de realizar el pago de la cantidad requerida lo hiciera; derivado de lo anterior, el Tesorero Municipal, después de realizar un análisis financiero de las arcas municipales, informó por oficio de fecha **veintiocho de marzo de la presente anualidad**, que la Administración Municipal no contaba con la capacidad económica que le permitiera realizar el pago de la cantidad requerida, así mismo, le hizo del conocimiento que dentro del presupuesto realizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no se destinó ninguna partida presupuestal para el pago de sentencias y laudos, sugiriendo solicitar apoyo al Gobierno del Estado, a través la Coordinación de Fortalecimiento Municipal; para acreditar su dicho exhibe el original de los acuses de los oficios descritos... Manifestado lo anterior, tenemos que los argumentos hechos valer por los CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA, **Presidente Municipal**, y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, **Tesorero Municipal**, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, no encuentran justificación para incumplir el requerimiento del **diez de abril de dos mil veinticinco**, ni tampoco hacen valer causa diversa de imposibilidad legal o material para dar cumplimiento total a la ejecutoria dictada; por lo antes expuesto, dígamele a los promoventes, que sus argumentos no son suficientes para tenerles por acreditada su imposibilidad al cumplimiento de la ejecutoria (...) .

En ese contexto, y tomando en cuenta que por una parte, es obligación de este Tribunal el requerir el cumplimiento de la condena y que se aperciba con la imposición de multa para el caso de incumplimiento de la misma; y por otra que, es obligación de las autoridades demandada y vinculadas, dar cumplimiento total a la ejecutoria de mérito de manera pronta – dentro del plazo establecido-, y no seguir transgrediendo los intereses del actor, circunstancia que a la fecha en que se actúa, no acontece así; en consecuencia, tenemos que derivado del incumplimiento y de la omisión de las autoridades demandada y vinculadas, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de **diez de abril de dos mil veinticinco**, y **se impone** a los CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA, **Presidente Municipal**, OTONIEL BASURTO SÁNCHEZ, **Oficial Mayor** y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, **Tesorero Municipal**, todos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, la medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la**

Unidad de Medida y Actualización, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**. Se destaca que, a juicio de esta Sala Superior, la multa de **ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, resulta apegada a derecho, toda vez que esta Sala persigue la efectividad del cumplimiento del fallo, que en el presente asunto constriñe a las autoridades demandada y vinculada otorgar la correspondiente indemnización y demás prestaciones en términos de ley; por tanto, al haberse emitido una sentencia que ordena el pago de dichas prestaciones, este Pleno está obligado a vigilar que el mandato de la ley se cumpla a través de la ejecución de la sentencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que el código de la materia prevé. Por lo que, la multa de **ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se considera ajustada a derecho, además que, si se prevé la fecha de la ejecutoria **–treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis–**, el inicio del procedimiento de ejecución ante la Sala de origen **treinta de junio de dos mil dieciséis–**... En cumplimiento a lo requerido por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, en el oficio número **13644/2025**, dentro del término concedido, y de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, **se requiere** a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA, **Presidente Municipal** y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, **Tesorero Municipal**, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten documentalmente el cumplimiento a la ejecutoria dictada**, mediante **el pago** a los actores... conforme a las facultades atribuidas a este Tribunal de Justicia Administrativa, en los artículos 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194**, los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal, consideran que en razón de la cuantía que se le adeuda a los actores, y a las gestiones administrativas y contables que son necesarias para el cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito, dicho plazo es prudente y razonable para que las autoridades demandada y vinculada den cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito; lo anterior, en virtud de que el plazo de **tres días hábiles**, contemplado en la Ley, puede no ser suficiente para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada. **Cabe señalar que dentro de las acciones que pueden realizar o ejecutar las autoridades demandadas para lograr el pago de las indemnizaciones, en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal Federal, es que ese H. Ayuntamiento solicite al Congreso del Estado de Guerrero, que autorice se les afecte sus participaciones para poder realizar el pago al actor en el**

presente juicio de nulidad. Se apercibe los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. JOVANI MARTÍNEZ MENERA, **Presidente Municipal** y JUVENAL MONTAÑO PEÑALOZA, **Tesorero Municipal**, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero**, de que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, además, se dará continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente... ”.

No habiendo más asuntos que tratar se dan por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, firmando la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron. - DOY FE.

MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS
MAGISTRADA

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
MAGISTRADA

DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA
MAGISTRADO

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS
MAGISTRADA



MIRIAM MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CUICUILTAN DE CRISTÓBAL COLÓN, GRO.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

